

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>CARTA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-02
		<b>VERSIÓN</b>	03
	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	<b>FECHA ELAB</b>	Enero 2014
		<b>FECHA APROB</b>	02/01/2024
	<b>PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>TRD</b>	800.17

Radicado 1470

Floridablanca, 29 de julio de 2024,

Doctor  
**Diego Fernando Alvarez Rojas**  
 Secretaria General  
 Concejo Municipal de Floridablanca



29/jul/2024  
 4:00 PM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
**Remitente:** Jose Fernando Sanchez Carvajal - Alcaldia De FI  
**Destinatario:** 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando  
**Asunto:** Acuerdos Municipales  
**Radicado No.:** 2410000189 **Folios:** 10 **Anexos:** 0

**Asunto:** Remisión del Acuerdo Municipal No 023 de 2024.

Cordial saludo,

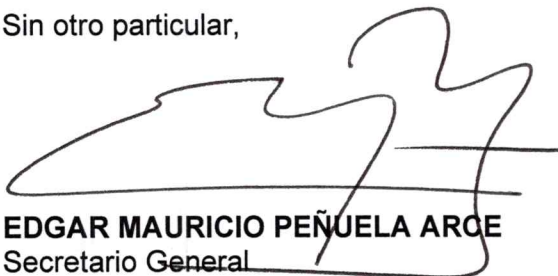
Por medio de la presente, me permito remitir en documento original el Acuerdo Municipal No 023 del 2024 debidamente sancionado; para su conocimiento y fines pertinentes, así;

**ACUERDO No 023 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO."**

Adjunto certificación de publicación en la página web.

Total folios nueve (09).

Sin otro particular,



**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
 Secretario General  
 Alcaldía de Floridablanca

*Proyectó: Julie Andrea Castro  
 Prof. Univ. Secretaria General*

Calle 5 No 8-25 Casco Urbano Floridablanca  
 Conmutador: (+57) 607 6911050 Fax:  
 Floridablanca, Departamento de Santander, Colombia  
 E-mail: [contactenos@floridablanca.gov.co](mailto:contactenos@floridablanca.gov.co)  
 NIT 890.205.176-8


**Atención:**  
 Lunes a jueves  
 7:15 a.m a 11:45 y  
 1:00 pm a 4:15 pm  
 Viernes  
 7:15 a.m a 11:45 y  
 12:30 pm a 3:45 pm



[www.floridablanca.gov.co](http://www.floridablanca.gov.co)

[www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca](https://www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca)

@Alcaldiaflablanca

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 1 de 6

**ACUERDO NO. 023 DE 2024  
(JULIO 22)**


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO.”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el artículo 313, 338 CN la ley 136/94, Decreto 1333 de 1.986, la ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 012 de 2021, y

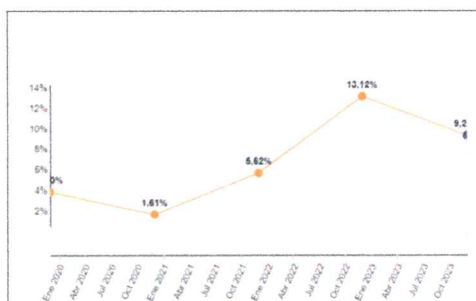
**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo dispone la Constitución Política, es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.
2. Que para salvaguardar el principio de proporcionalidad estricto sensu, la Corte mediante sentencia, en perfecta armonía con lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia interamericana en la materia, define que: “el principio de proporcionalidad comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero se refiere a que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, que la medida legislativa debe ser lo más benigna posible con el derecho intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto, y la tercera, alude a que la intervención en el derecho fundamental intervenido deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general.
3. Que, mediante Acuerdo Municipal 012 de 2021, se adoptó el nuevo Estatuto Tributario, para el Municipio de Floridablanca.
4. Que, los otorgamientos de incentivos tributarios se aplican a la luz de los principios establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el cual se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
5. Que, la tasa de intervención de política monetaria o tasa de referencia es la tasa de interés mínima que el Banco de la República (BanRep), es el principal instrumento de intervención de política monetaria utilizado por el BanRep para afectar la cantidad de dinero que circula en la economía. Desde el año 2021 se ha incrementado en más de un 400 %.
6. Que, la tasa de usura representa el valor máximo de los intereses remuneratorio o moratorio que puede cobrar un organismo a los agentes de la economía y se construye como 1.5 veces el interés bancario corriente por modalidad de crédito. Durante la vigencia 2023, se promedió en 43,06 %.
7. Que, el artículo 313 de la Constitución Política, numeral cuatro determina que le corresponde a los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

*Solidario, Comprometido y Participativo*


	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 2 de 6

8. Que, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establezca la forma y los medios como los Municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la constitución nacional.
9. Que, la cartera de predial rural y urbano a diciembre de 2023 asciende a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 227.563.916.367, siendo de capital \$ 85.792.426.211, y en intereses \$ 141.771.490.156, y la cartera de Industria y Comercio, incluida sanciones, alcanza la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CON CIENTO DIECINUEVE PESOS 63.392.073.119, siendo capital \$ 46.136.243.119 e intereses \$ 17.255.830.000 se resalta la imperiosa necesidad de enfocar esfuerzos en el recaudo fiscal como elemento fundamental para la sostenibilidad financiera del Municipio de Floridablanca.
10. Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, autoridad estadística nacional, reportó a corte de 31 de diciembre un IPC de 9,28 %; si bien es menor al registrado en el año anterior, la tendencia y el aumento superlativo desde el 2021 que atenúa problemas socioeconómicos para el Municipio.



11. Que, tratándose de procedimiento tributario aplicable a obligaciones tributarias de carácter Municipal, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece: ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.
12. Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.
13. Que, en la actualidad se encuentra mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca, y en su artículo 13, se otorga la autorización legal del impuesto predial unificado, el cual está autorizado y regulado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y la Ley 1995 de 2019.
14. Que, en la actualidad se encuentra mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca, y

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 3 de 6

en su artículo 44, se otorga la autorización legal del impuesto de industria y comercio y complementarios “(...) se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986(..)”.

15. Que, el artículo 10 del Acuerdo 012 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, regula los tributos e ingresos municipales entre los cuales se encuentran: El impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio.
16. Que lo contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo por concepto de Multas, Sanciones e Intereses de Mora por recaudo por el horizonte del 2024 a 2034 (Cifras en millones de pesos).


Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Multas, sanciones e intereses de mora	14.095	14.517	14.953	15.402	15.864	16.340	16.830	17.335	17.855	17.855	18.390

17. Que, el Departamento Nacional de Planeación, según certificado del índice de desempeño fiscal IDF, en resultados de la vigencia fiscal de 2022, El Municipio de Floridablanca se encuentra en categoría de Riesgo financiero, con una calificación de 57,1, ubicándose en el puesto 40 de 87 municipios del Departamento. Lo cual se traduce en riesgo de Déficit, en su análisis menciona que: “La entidad debe implementar acciones para mejorar su recaudo de ingresos tributarios y no tributarios bajo las dimensiones: fiscal y financiera (...)”




18. Que, el Municipio de Floridablanca, según el índice de desempeño fiscal (IDF) del Departamento Nacional de Planeación, enfrenta riesgos financieros que exigen acciones inmediatas para mejorar el recaudo de ingresos tributarios y no tributarios. La implementación de incentivos tributarios se presenta como una herramienta fiscal para alcanzar este objetivo.
19. Que, al cierre de la vigencia fiscal se presentó déficit fiscal en la constitución de cuentas por pagar, Decreto 0051 de 2024 y reserva presupuestal Decreto 0052 de 2024, por valor de: SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS \$7.609.641.542,16, haciendo imperioso que se ejecuten acciones en pro de la sostenibilidad fiscal.
20. Que, durante la ejecución de la vigencia 2023, y de acuerdo al comportamiento del PAC de reserva presupuestal vigencia 2023 se estableció como valor pendiente de pago el monto de \$ 2.655.832.121,96, y el PAC de cuentas por pagar se estableció como valor pendiente el valor de \$74.438.774.
21. Que, el déficit fiscal presentado al cierre de la vigencia fiscal, junto con la desfinanciación de programas prioritarios en el presupuesto de 2024, resalta la necesidad urgente de generar recursos adicionales para cubrir compromisos y mantener el adecuado funcionamiento de los servicios y proyectos municipales.
22. Que los programas prioritarios incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2024, presentan desfinanciación para cubrir el normal funcionamiento de los mismos, colocando el riesgo el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 4 de 6

23. Que, el riesgo de pérdida de categoría, derivada del incumplimiento de requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000, agrega presión adicional sobre la gestión financiera del municipio, requiriendo medidas contundentes para restablecer la situación y mantener la calificación fiscal.
24. Que, a 31 de diciembre de 2023, el saldo de la deuda pública del Municipio de Floridablanca ascendió a la suma de \$177.622.726.908, presenta condiciones financieras que limitan la liquidez, lo que resalta la importancia de generar ingresos adicionales para hacer frente a los compromisos financieros y permitir la ejecución de programas de inversión.
25. Que, la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2024, quedó contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
26. Que, mediante Sentencia C-448/20 se menciona que: “la Corte ha manifestado que, excepcionalmente, se puede admitir la procedencia de una amnistía tributaria cuando el legislador acredite “la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria.”
27. Que, mediante la sentencia C-511 de 1996, estas medidas “ ..en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. según la Corte, las amnistías pueden aplicarse en tres situaciones excepcionales: 1. Cuando con la medida se busque contrarrestar los efectos negativos de una situación, que puedan agravar de una manera crítica al fisco. 2. Cuando con la medida se busque evitar que se reduzca sustancialmente la capacidad contributiva de los deudores. 3. Cuando. una situación amenace con deprimir determinados sectores de la producción.
28. Que, mediante concepto de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial mediante radicado 2-2023-041304, estableció que, “[...] Así las cosas, dado que el criterio expuesto por la Corte Constitucional se fundamenta sobre la premisa de que es desigual e inequitativo el hecho de otorgar beneficios a los contribuyentes que se encuentran en mora, implicaría que están viciados de inconstitucional los tratamientos preferenciales que se establezcan a favor de los morosos, es decir, las condonaciones, amnistías y las rebajas de intereses. Si bien es cierto que la misma jurisprudencia ha señalado que eventualmente las corporaciones públicas puedan tomar medidas exonerativas **ante la existencia de situaciones excepcionales de orden económico y fiscal, la medida debe guardar estricta congruencia con la causa y la finalidad que la motivó y, en todo caso, con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida, sin perjuicio de que la omisión de tales requisitos, sea objeto de declaratorias de responsabilidad por parte de los organismos de control, pues en condiciones ordinarias no son constitucionales las amnistías, condonaciones y rebaja de intereses. [...]**”.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 5 de 6

29. Que mediante acta de COMFIS No. 015 de junio 14 de 2024, se emitió concepto favorable al proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO".

30. La elevada tasa de intereses de los años 2023 y anteriores proporciona un margen de descuento que no impacta el valor del costo de indexación del dinero. Además, los efectos de la amnistía tributaria son neutros en términos del tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la situación financiera excepcional que impacta la sostenibilidad fiscal del municipio de floridablanca, en razón a los resultados presentados al cierre de la vigencia de 2023, y ante la necesidad de implementar acciones y medidas para mejorar el desempeño de las finanzas del Municipio, que estima el Departamento Nacional de Planeación, concédase una reducción del valor a pagar a los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención, por concepto de Sanciones e intereses de mora en razón a los impuesto de industria y comercio y complementarios e impuesto predial unificado, correspondientes a obligaciones causadas por los periodos gravables 2023 y anteriores, según las siguientes condiciones de pago:


1. Hasta el 31 de octubre de 2024, concédase un descuento del 80% por concepto de sanciones e intereses de mora a los contribuyentes sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención, garantes y deudores solidarios, que paguen la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2023. Este monto incluye la deuda principal, sanciones e intereses de mora correspondiente a los impuestos de industria y comercio y complementarios e impuesto predial unificado.
2. Entre el 1 de noviembre y el 16 de diciembre de 2024, concédase un descuento del 50% por concepto de sanciones e intereses de mora a los contribuyentes sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención, garantes y deudores solidarios, que paguen la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2023. Este monto incluye la deuda principal, sanciones e intereses de mora correspondiente a los impuestos de industria y comercio y complementarios e impuesto predial unificado.

Parágrafo 1. Se otorgará un descuento adicional del 5% a los contribuyentes sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención que hayan suscrito acuerdos de pago antes del 31 de diciembre de 2023 y estén al día en sus pagos al momento de la vigencia de este acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, se extiende para aquellos contribuyentes sujetos pasivos, responsables y agentes retenedores, que se encuentren en situación de omisos y/o en discusión en sede administrativa sobre las obligaciones que a 31 de diciembre de 2023 le correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención que se acojan a la condición especial de pago de que trata este Acuerdo, y que incurran en mora en el pago de sus obligaciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. La autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del valor otorgado en descuento de la sanción y de los intereses causados hasta le fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Código: PSC-FR06
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 6 de 6

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.


**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



**EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA.**  
Presidente

*Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.  
Secretario de Comisiones.*

*Reviso: Dr. Diego Fernando Alvarez Rojas  
Secretario General.*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	CERTIFICACIONES	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo No. 023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO**”, fue debatido y aprobado en primer debate el día 17 de julio de 2024 y en segundo debate el día 22 de julio de 2024.


Se expide en Floridablanca, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

  
**DIEGO FERNANDO ALVAREZ ROJAS.**  
 Secretario General

*Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.  
Secretario de Comisiones.*

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

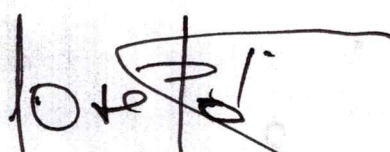
 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>SANCIÓN ACUERDO</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-02
		<b>VERSIÓN</b>	03
	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	<b>FECHA ELAB</b>	Enero 2014
		<b>FECHA APROB</b>	02/01/2024
<b>PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>TRD</b>	800.3.1	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**ACUERDO No. 023 DE 2024**  
**(julio 22)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO.”**

Sancionado a los: 26 JUL 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL**  
Alcalde Municipal

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA:**


QUE CONFORME A LA LEY 1437 DEL 2011, CAPITULO V ART. 65 DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, QUE EL ACUERDO No.023 DEL 22 DE JULIO DE 2024, SE PUBLICA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.

  
**EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE**  
Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.

  
**MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA**  
secretario Jurídico

  
**GERARDO RAMOS CERDAS**  
Secretario de Hacienda

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GD-F-10
		<b>VERSIÓN</b>	03
	OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	<b>FECHA ELAB</b>	01/06/2013
		<b>FECHA APROB</b>	02/01/2024
IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	<b>TRD</b>	107	

**NIT. 890.205.176-8**

**LA OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA QUE:**

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el día 26 de julio de 2024 el Acuerdo 023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO".

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/912/2024/>

Se expide a solicitud del Interesado, en Floridablanca a los 29 días del mes de julio del año 2024.



**JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO**  
 Jefe Asesora de Prensa y Comunicaciones

Proyectó: Jeimmy A. Sandoval S.-Jefe Prensa

Revisó: Jeimmy A. Sandoval S.-Jefe Prensa